26091 Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabilmo de las afirmaciones, los mestas y las doctrinas que aparescan en esta Revista, en trabajos subscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez

Por la Facultad

Aifredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carios E. Daverio
Por el Centro de Metadiantes

RRDACTORES
Divice A. Fürnkern
Marie V. Penisie
Per la Facultad

Luis J. Mancini
Per el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Enero, 1929

Serie II, Nº 90 -91-92 93-94- 95

DERECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRBS

El Petróleo (1)

Su importancia y legislación

V

EL PETROLEO EN LA ARGENTINA (2)

Estudios geológicos efectuados — Zonas petrolíferas — Clasificación de Bonarelli — Yacimientos — Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul — Exploración, explotación y producción fiscal y particular — Cuadros comparativos — Importación y consumo

Los diversos estudios geológicos efectuados hasta el presente, en la República Argentina, no han seguido un plan de conjunto previamente establecido, lo que, sobre todo en lo que se refiere al petróleo, les quita parte de su valor. Tenemos así, al lado de territorios magníficamente estudiados, otros cuya geología nos es totalmente desconocida.

Entre los estudios geológicos tendientes a determinar la posible existencia de yacimientos petrolíferos, están los de

⁽¹⁾ Ver número anterior.

⁽²⁾ Bonarelli Guido — Tercera contribución al conocimiento geológico de las regiones petrolíferas subandinas del Norte Salta y Jujuy).

Boletín de Informaciones petrolíferas — Yacimientos e Industrias — Revista mensual publicada por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, año IV, Nº 28.

Escola Melchor — El carbón fósil y el petróleo en la costa patagónica — Boletín del Centro Naval, noviembre y diciembre de 1923.

Escola Melchor — Estructura del yacimiento de Comodoro Rivadavia — Boletín del Centro Naval, mayo y junio de 1923.

Flies Felipe — El petróleo y Comodoro Rivadavia — Boletín del Centro Naval, número 437

Centro Naval, número 437.
Gonella Eduardo M. — La explotación oficial del petróleo. Su evolución económico-financiera, 1927.
Lagos, contralmirante M. J. — La política del petróleo. Con-

Lagos, contralmirante M. J. — La política del petróleo. Contribución al estudio — Conferencia leída el 7 de julio de 1922 en el Instituto Popular de Conferencias.

Instituto Popular de Conferencias.

Anuario de "La Razón", año 1922, Almanaques del Ministerio de Agricultura, años 1926 y 1927.

Keidel, Hermitte, Escola, Brackebusch, Zuber, Longobardi, De Carles, Bonarelli, etc.

Este último divide la República Argentina, de Sur a Norte, en cinco regiones o distritos petrolíferos, cada una de las cuales presenta caracteres propios, que las diferencian geo y morfológicamente.

- 1º El distrito petrolífero de Comodoro Rivadavia (territorio del Chubut), en la costa patagónica;
- 2º El borde oriental de la cordillera patagónica, a lo largo del territorio del Neuquén y parte meridional de la provincia de Mendoza;
 - 3º El distrito de Cacheuta, en la provincia de Mendoza;
- 4º La puna de Jujuy, entre Barro Negro de Tres Cruces y Yavi Chico. (Queda por resolver el problema de si los yacimientos petrolíferos de la Puna jujeña están más o menos relacionados con los de la altiplanicie boliviana).
- 5° La zona subandina "que penetra desde Bolivia en las provincias de Salta y Jujuy" (Hermitte) (1).

Se ha hablado de petróleo existente en lugares del país, situados fuera de los distritos comprendidos en la clasificación de Bonarelli, pero hasta tanto se compruebe la veracidad de estas afirmaciones, seguiremos con la clasificación dada por este geólogo.

Es creencia general que el petróleo argentino recién fué descubierto en el año 1907. Nada más inexacto, como puede verse en los párrafos que transcribimos, de "La Política del Petróleo", folleto del Contralmirante Lagos:

"La existencia de petróleo en la República Argentina fué conocida desde el siglo XVII, en la región Alto Aguareña de la provincia de Salta, cuyas investigaciones fueron publicadas por un fraile franciscano de las Misiones de Tarija."

"En el año 1860 Martín de Moussy, en su descripción geográfica y estadística de la Confederación Argentina, cita los manantiales y betunes minerales en el macizo de Alumbre, cerca del río San Francisco, de la provincia de Jujuy. En esta misma provincia, cinco años después, la Legislatura de Jujuy aprueba los estatutos de la primera compañía explotadora de kerosene en Jujuy."

"Posteriormente, en la provincia de Mendoza, se esta-

⁽¹⁾ Bonarelli Guido — Tercera contribución al conocimiento de las regiones petrolíferas subandinas del norte (Salta y Jujuy).

blecieron compañías de explotación y refinación que se han ido sucediendo hasta la fecha sin que hayan prosperado en la forma que sus fundadores lo esperaban."

"El Dr. A. Zuber, catedrático de la Universidad de Córdoba, en el año 1776, reveló en la cátedra la existencia de esquistos bituminosos y manantiales de petróleo en el costado sur de los cerros de Mendoza, suponiendo que debía existir una formación análoga en Jujuy" (2).

DISTRITO PETROLIFERO DE COMODORO RIVADAVIA

Haremos el estudio de la explotación petrolífera fiscal de acuerdo con la clasificación del Dr. Guido Bonarelli, anteriormente enunciada, dando después una idea de conjunto de la explotación particular, pues carecemos de la nómina de las empresas privadas dividida de acuerdo a dicha clasificación.

A pedido de los pobladores de Comodoro Rivadavia, pequeña localidad de la gobernación del Chubut, sobre el Atlántico y a una distancia de 944 millas del puerto de Buenos Aires, se inició, en el año 1907, la perforación de un pozo en busca de agua, utilizando al efecto un aparato perforador Fauck de un poder perforante de 500 metros. Con anterioridad se había hecho otro pozo, sin haber obtenido resultado positivo, así que cuando se llegó a los 500 metros de profundidad se perdieron las esperanzas de hallar el agua buscada. Sin embargo, se continuó la perforación unos metros más, constatándose, el día 13 de diciembre, la existencia de una napa petrolífera de 5 metros de espesor.

El petróleo empezó a surgir expontáneamente, produciendo el pozo de 10 a 12 metros cúbicos diarios, con una densidad de 0.924-27. En poco más de cinco años, el pozo llegó a producir 12.000 metros cúbicos. Inmediatamente de descubierto el pozo, el Gobierno Nacional inició la política de declarar zonas de reserva, que se detalla en otro lugar de este trabajo.

El petróleo de Comodoro Rivadavia pertenece a la categoría de los petróleos combustibles, habiendo dado por destilación destructiva — según Lagos — los siguientes productos:

Nafta	 	 5.—	%
Kerosene .	 	 16.27	,,
Gas Oil .	 	 67.—	,,
Coke		 11.73	

⁽²⁾ Lagos - La política del petróleo, Buenos Aires, 1922.

Actualmente y mediante el "cracking" que se efectúa en la destilería de La Plata (fiscal) se obtiene un 12 % de nafta.

La explotación fiscal — exploración, perforación, explotación y destilación — recibió hasta el año 1916 la cantidad de \$ 8.655.240.90, de Rentas Generales, y desde entonces los yacimientos se bastan a sí solos, habiendo convertido aquellos ocho millones y medio primitivos en 147 millones. ¿Será esta la excepción que confirme la regla de la incapacidad del estado-administrador?

La marcha ascendente seguida por la explotación fiscal de Comodoro Rivadavia es realmente asombrosa, tratándose como se trata, no sólo de una explotación estatista, sino también hecha en un país que no estaba preparado para esta clase de empresas, habiendo tenido que formar los hombres aptos, los técnicos y más tarde entusiastas propagandistas de las obras, trayendo al país entendidos y técnicos extranjeros que actuaron como maestros e inspiradores del elemento nacional, pero que muchas veces, también, no resultaron todo lo útiles que se esperaba.

En Comodoro Rivadavia el Estado ha perforado, hasta el año 1926 inclusive, 353 pozos con una producción de 720.233.980 m³, lo que da un promedio de 2.040,32 kilolitros por pozo.

La industria fiscal en esta localidad dá trabajo a 290 empleados distribuídos en los servicios técnicos v administrativos v 3.388 obreros. Además, para ampliar la producción v darle mayor eficiencia técnica se construven usinas eléctricas que permitirán transformar la impulsión a vapor por la eléctrica en los servicios de perforación y extracción; se procede a la captación de gases para utilizarlos añadiéndose, así, un nuevo y productivo renglón a la explotación; se monta una planta de lubricantes para llenar las necesidades del establecimiento, que permitirá vender, también, el excedente a las empresas privadas; se amplía y repara el muelle para darle la capacidad correspondiente al incremento creciente del trabajo en la explotación fiscal — los materiales entregados en el muelle de Comodoro Rivadavia durante el año 1925 alcanzaron un total de 45.292 toneladas, cantidad que justifica los trabajos de ampliación, pues ha habido que aumentar los medios de transporte: camiones, trenes Decauville, etc. -; se aumentó la capacidad de almacenaje en dos tanques de 10.000 toneladas, v se dispuso la construcción de otros dos de idénticas dimensiones; se han construído gran cantidad de casas desarmables para el personal y que, además, prevén el continuo aumento de éste; escuelas para la enseñanza de los niños del personal y de éste mismo. — Leemos en el Almanaque del Ministerio de Agricultura los siguientes datos: "En el yacimiento de Comodoro Rivadavia ha quedado organizada la enseñanza para la población escolar en dos ciclos, el elemental y el técnico. En ambos se ha propendido a que la enseñanza se caracterice por sus fines prácticos, de tal manera que los conocimientos que se adquieran en el aula, en el gabinete o en el taller, sean luego una fuerza que dé satisfactorio resultado en el trabajo diario".

"El primero de los ciclos comprende 4 grados y sus estudios llegan hasta el 50. grado de la escuela primaria. La enseñanza del ciclo técnico se divide en dos años, correspondiendo al primer año los siguientes estudios: Aritmética, Geometría, Dibujo, Física, Química, Geología y Perforación y al segundo año: Física y Química aplicadas, Mecánica, Dibujo Industrial y Perforación".

La asistencia de alumnos al ciclo elemental era al 31 de diciembre de 1924 (no tenemos cifra más nueva) de 121 y al ciclo técnico de 12"; se prestan los necesarios servicios de sanidad en el Hospital Alvear, del yacimiento, que cuenta con personal adecuado y las instalaciones más modernas: maternidad, primeros auxilios, sala de cirugía, clínica dental, pabellón de infecciosos, etc.; se han proyectado obras portuarias en Comodoro Rivadavia, pero no es ésta la mejor solución para el problema del embarque del petróleo, que actualmente se hace per un muelle en el que muchas veces los petroleros varan. Se aconseja ejecutar las obras necesarias a 6 millas al norte de la explotación, en la Caleta Córdoba, cuya mejor recomendación la ha hecho la empresa "Astra" al solicitar permiso para construir un muelle de embarque con "pipelines", bombas y todo lo necesario para el mejor acondicionamiento del petróleo en los barcos. El permiso concedido tiene carácter precario (1922).

La Cooperativa de personal hace la provisión de artículos de primera necesidad a precios muy ventajosos, pues son adquiridos por la Oficina de compras de la cooperativa, que funciona en la Dirección General de Yacimientos (Buenos Aires), a los comerciantes mayoristas, con fuertes descuentos y son transportadas sin recargo de fletes.

El estado ha formado con rapidez una flota petrolera que se aumenta continuamente.

BORDE ORIENTAL DE LA CORDILLERA PATAGONICA, A LO LARGO DEL TERRITORIO DE NEUQUEN Y PARTE MERIDIONAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. EXPLOTACION FISCAL DE PLAZA HUINCUL

En toda esta zona petrolífera, siempre dentro de la clasificación del Dr. Bonarelli, la única explotación oficial realizada hasta la fecha es la de Plaza Huincul (Territorio del Neuquén).

Desde tiempos pretéritos se conocía la existencia de petróleo en el territorio nacional de Neuquén, pero a pesar de las múltiples manifestaciones de petróleo conocidas en ese territorio, solamente pensaron las empresas particulares que podía ser explotado cuando al Estado se le ocurrió llevar su acción hasta ese rincón de la República.

Los rastros más conocidos del útil hidrocarburo se encontraban en Cerro Lotena, Covunco, Challacó, etc. También había huellas de "rafaelita", petróleo solidificado, en el cerro Auca Mahuída y otras partes del territorio.

En el año 1919, la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, ordenó la perforación de un pozo en el lugar denominado "Plaza Huincul", a 1287 kilómetros de la Capital Federal, sobre la linea del Ferrocarril del Sud, prolongación a Zapala.

El lugar había sido indicado por el geólogo Dr. Keidel y éste tuvo la fortuna de acertar en su indicación. El petróleo, encontrado entre los 600 y los 608 metros de profundidad, fué hallado en septiembre de 1918. Su densidad oscila entre 0,847 y 0,866, conteniendo un 88 % de substancias livianas.

Por destilación se obtienen los siguientes productos:

Nafta	. 25	%
Kerosene	. 35	,,
Gas Oil	. 25	,,
Parafina	. 2	,,
Aceite combustible		
o "fuel oil"	. 9	,,
Desperdicios	. 4	,,

El gobierno nacional reservó para la explotación fiscal una superficie de 7854 hectáreas, que tienen por centro el pozo número 1, o sea el lugar del descubrimiento de la napa petrolífera.

Hasta ahora los resultados de la explotación efectuada no compensan los gastos hechos pero se prosigue con empeño la tarea en el convencimiento de que el éxito coronará los esfuerzos realizados en esta zona por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

En los yacimientos de Neuquén se ha logrado formar el personal técnico especializado, a la vez que se ha dotado a la población obrera de las mismas ventajas y comodidades de que goza la de Comodoro Rivadavia.

Durante el año 1926 han trabajado en el establecimiento fiscal 86 empleados técnicos y 317 obreros, número que aumentará a medida que mejore el resultado de la explotación.

Existen 23 pozos con un rendimiento de 23.882.118 kilólitros.

Como se pierde, por evaporación, gran parte de las substancias livianas de este petróleo, se ha instalado una destilería que sirve a toda la zona. También hay una planta de almacenaje, con una capacidad de 20.000 metros cúbicos.

ZONAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE LA CLASIFICACION DEL Dr. BONARELLI

En el resto de la segunda zona y en el total de la tercera, euarta y quinta zonas de la clasificación del Dr. Bonarelli, no existe nada más que una zona reservada para la explotación oficial en que ésta haya realizado trabajos de importancia y se halla en Jujuy.

JIIJIIY

Los ferrocarriles del Estado habían iniciado trabajos de perforación entre las estaciones de San Pedro y el Quemado, a 12 kilómetros de esta última e inmediaciones del arroyo El Moralito. La concesión que poseen los ferrocarriles del Estado abarcaba una extensión de 2.000 hectáreas.

La concesión de los ferrocarriles del Estado fué transferida a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la forma siguiente, según el Boletín de Informaciones Petrolíferas, página 1322:

"La transferencia del campamento "El Quemado" ha quedado resuelta con la anuencia de la Administración General de Ferrocarriles del Estado, que, por nota de fecha 17 lel actual (diciembre 1924), dió su aprobación a las normas que han servido de base para que dicha transferencia se efectuara y que a continuación se detallan:

10. — Habiéndose levantado el inventario del campamento El Quemado, por el encargado del mismo, ingeniero José M. Massone, el jefe de sondeo, don Augusto Muller y don Guillermo Horing, como delegado de la Dirección General de los yacimientos petrolíferos fiscales, el cual ha silo hecho en triplicado, uno de cuyos originales obra en poder de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y los otros dos ejemplares en poder del ingeniero Massone; dicho inventario servirá de base para proceder a la transferencia de los materiales y existencias.

- 20. El importe de todos los materiales y demás elementos inventariados en la perforación El Quemado, una vez que se haya hecho de común acuerdo el justiprecio de los mismos, será debitado a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para ser por ésta abonados cuando la Administración de Ferrocarriles del Estado le haya satisfecho el importe de las facturas que tiene pendientes por suministro de petróleo fiscal y cuyo saldo, al 30 de septiembre del corriente año ascendía a la suma de \$ 397.020,10 m/n. (trescientos noventa y siete mil veinte pesos con diez centavos, moneda nacional).
- 30. Será a cargo de la Administración de los Ferrocarriles del Estado el pago de materiales, haberes y jornales y todo gasto proveniente de compromisos contraídos con anterioridad al 31 de diciembre del año actual, aun cuando sean satisfechos después de esa fecha.
- 40. El personal técnico destacado en el campamento de El Quemado recibirá, desde el 16 del corriente (diciembre) de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales las instrucciones y directivas a seguir en los trabajos que allí se realizacen, a cuyo efecto la Administración de los Ferrocarriles del Estado se servirá dar las órdenes pertinentes.
- 50. Desde el 10. de enero próximo, el campamento de El Quemado pasará a depender, en forma completa, de esta Dirección General."

Este establecimiento ha producido, en el año 1926, 92 metros cúbicos.

Los siguientes datos sobre la explotación oficial del petróleo y su evolución económica y financiera los extraemos de un trabajo del Dr. Eduardo M. Gonella, Director del Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas (1).

La explotación realizada en Comodoro Rivadavia abarca, según el Dr. Gonella, tres grandes períodos, a saber:

10. - El de exploración, desde 1907 hasta 1911. Este

^{(1) &}quot;La explotación oficial del petróleo".

período es administrado por la Dirección de Minas y a su final hay tres pozos con una producción que oscilaba de 2 a 3.000 metros cúbicos.

20. — El de ensayos y dificultades industriales, desde 1912 hasta 1921.

Se caracteriza por la inexperiencia en la parte técnica y las dificultades industriales de todo orden que hicieron más cara la labor e hicieron, también, descuidar la calidad del trabajo, si bien se logró aumentar la producción.

30. — El de método y eficiencia industrial, desde 1922 hasta 1926, iniciado con la autonomía de la repartición, a raíz de un Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 12 de abril de 1923.

Si bien no se puede divulgar los precios de costo obtenidos por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, podemos asegurar que es notable la disminución de los mismos en este último período, según números indicadores que aparecen en la obra citada con anterioridad.

En Plaza Huincul, cuya producción no pasaba de 1000 metros cúbicos hasta el 31 de diciembre de 1921, ésta se eleva en forma notable, llegando en 1926 a 26.506 metros cúbicos, y los pozos, de 7 que eran en 1922, llegaron a 19 en 1926.

El total de la producción bruta fiscal, hasta el año 1926 es:

	C. Rivadavia		Pla	Plaza Huincul		San Pedro (Jujuy)		
Años				Metros		Metros		Metros
			Pozos	cúbicos	Pozos	cúbicos	Pozos	cúbicos
1907			1	116				
1908			1	1.820.937				
1909			3	2.989.188		-		
1910			3	3.293.124				
1911			3	2.082.460				
1912			3	7.461.495				
1913			7	20.732.808				
1914			8	43.794.614				
915		_	17	81.580.174		,		
1916			28	129.889.540				
1917			39	181.629.480				
1918			66	197.573.800				
l 91 8		•			1	9.275		*****
L 919			78	188.092.800	1	20.052		
1920			96	226.545.260	2	569.851		
1921			109	276.807.060	4	908.604		·
1922			125	343.910.410	7	5.192.988		
1923			157	408.138.870	8	7.419.465		
1924			175	542.322.320	9	9.553.380		
1925			263	627.411.820	17	14.765.082		****
1925							2	133.887
1926		٠	347	720.233.980	19	23.506.280	2	85.627
				4.006.326.140		61.944.977	-	219.514

DESTILERIA FISCAL DE LA PLATA

La destilería fiscal de La Plata, inaugurada en 1926, costó, al 31 del mismo año, la suma de \$ 14.443.599,63, y a pesar de que en ese primer año de ejercicio tuvo que luchar con todas las dificultades propias de una industria nueva, como ser: preparación del personal técnico, elaboración de planes de producción y ventas, etc., ha realizado utilidades muy considerables que auguran resultados mucho más halagüeños para años futuros.

Ya se ha dicho, en parágrafos anteriores, que en Plaza Huincul funciona otra destilería fiscal, que trabaja con el producido de los yacimientos de Neuquén.

EXPLOTACION PARTICULAR (1)

En la República Argentina han trabajado alrededor de 37 empresas petroleras privadas, que han invertido un capital considerable. 28 de ellas, \$ 120.313.265, desconociéndose el total invertido por las otras 9. De estas 37 compañías petroleras, han cesado en su actividad 24, después de haber invertido 15 de ellas la suma de \$ 26.850.000, desconociéndose el monto del capital invertido por las otras nueve que han paralizado sus actividades. De las trece empresas que continúan sus actividades sólo tres han obtenido un éxito apreciable, y son:

	1926
Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, 1926	186.760 m ³
"Astra", Compañía Argentina de Petró- leo, Sociedad Anónima	155.880 "
Compañía Industrial y Comercial de Pe-	
tróleo	144.720

Todas las compañías petrolíferas, menos una, han aumentado su producción con relación a los años anteriores, se sobreentiende que de las 8 que tienen una producción más o menos apreciable. No sabemos cuál es la producción de las otras
5 que continúan sus trabajos, pero es muy inferior, según
las noticias que poseemos, a la de las 8 con producción conocida (2).

⁽¹⁾ Datos tomados de la nota presentada a la H. Cámara de Diputados de la Nación por el gremio de compañías industriales de petróleo adheridas a la Unión Industrial Argentina.

⁽²⁾ No damos nada más que las cifras de producción de 3 de las 8 empresas con totales conocidos por considerar innecesaria la transcripción de las cifras de las otras 5, dado su escaso monto.

PRODUCCION FISCAL Y PARTICULAR DE PETROLEO

	Producció	n fiscal	Produc. Cías	. partic.
A#os	Tons.	%	Tons,	%
1921	255.44 3	85.58	42.325	14.42
1922	320.863	76.61	97.972	23.39
1923	381.868	76.96	114.932	23.14
1924	506.933	74.79	170.913	25.21
1925	590.728	67.62	282.607	32.38
1926	680.870	59.29	467.413	40.71

Se observa que cada año aumenta el porcentaje con que las compañías privadas participan en la producción nacional del petróleo, pero puede también hacerse otra observación interesante y es el hecho de que, sobre un total de 37 empresas petrolíferas que se establecieron en el país, sólo tres bastan para cubrir la casi totalidad de la producción privada del combustible citado, lo que demuestra lo aleatorio de esta clase de especulación, en la que sobre un número considerable de participantes en la búsqueda de yacimientos, sólo unos pocos logran el éxito anhelado (1).

IMPORTACION Y CONSUMO

El consumo total de combustibles, reducido a toneladas de petróleo es, en la Argentina, de 4.300.000, que se descomponen en 1.148.273 toneladas de petróleo, producidas en el país, o sea el 26.70 % del total de combustibles consumidos; el resto, o sea el 73.30 % está constituído por la producción nacional de leña y la importación de petróleo (incluyendo sus derivados) y carbón.

En el año 1926 se han importado 148.124 toneladas de petróleo crudo, cifra que señala un aumento de 71.813 toneladas, aumento efectuado a pesar del que también señala la producción nacional:

1924				677.846
1925				873.335
1926				1.148.273

⁽¹⁾ El mal rendimiento obtenido puede deberse también al acaparamiento de pertenencias destinadas a la creación de reservas. El número total de hectáreas acaparado es realmente fabuloso a juzgar por las cifras vertidas en la H. Cámara de Diputados al tratarse últimamente el proyecto de ley de petróleo de la Comisión de Industrias y Comercio, denominado: "Proyecto de ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación".

También se ha elevado la importación de derivados del petróleo, pero hay grandes esperanzas de que ésta disminuya hasta desaparecer a partir del año próximo (1928), pues se va a suspender la venta del petróleo fiscal y se va a destilar en su totalidad, mediante procedimientos que permiten una extracción crecida de nafta y demás derivados.

Actualmente abonamos al extranjero por el combustible que importamos la suma de \$ 198.000.000, suma que por sí sola indica la importancia que tiene para la Nación el fomento de su producción actual de combustibles.

Por considerarlo de interés se inserta el siguiente cuadro sobre la importación y la producción de nafta, involucrando en las cifras correspondientes a los años 1923 y 1926 la producción nacional de nafta proveniente del petróleo del país y la proveniente del petróleo importado.

	$egin{aligned} Nafta & nacional \ litros \end{aligned}$	$Nafta\ importada \ litros$	%
1923	7.489.080	195.192.698	96.31
1924	2)	237.166.858	
1925	***	347.519.310	
1926	66.970.000	461.397.000	87.30

VI (1)

LA LEGISLACION DEL PETROLEO EN AMERICA

Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Venezuela

En capítulos anteriores se ha estudiado la acción de los trusts petrolíferos, habiendo visto que siempre desarrollan una política sumamente peligrosa a la estabilidad institucional de las colectividades en cuyo seno actúan. Corresponde que ahora se haga un somero análisis de las legislaciones sobre petróleo, dictadas por los países poseedores de yacimientos del citado combustible, en salvaguardia de su dignidad de naciones soberanas, de su integridad territorial y de su libertad política, amenazadas por la codicia de los trusts y de las potencias que los alientan.

⁽¹⁾ Barcia Trelles, op. cit.; Javier López Zavaleta, conferencia titulada "El problema del petróleo y la capacidad del Estado para su explotación", pronunciada el 14 de septiembre de 1927, en la Biblioteca Popular "Laboremus".

Hasta ahora, han legislado sobre petróleo, en América, los siguientes países: México, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia y Chile; estando en vías de hacerlo Brasil y la República Argentina (esta última será tratada en capítulo aparte).

MEXICO

México ha sido la primera víctima de los grandes trusts petrolíferos, que procedían a una extracción, ejecutada en forma intensa, de sus riquezas de este combustible, sin dejar un solo beneficio apreciable al país.

Interesados los norteamericanos en hacer aparecer ante el mundo a México como una nación incapaz de gobernarse a sí misma, fomentaban continuas revoluciones que destrozaban la unidad nacional mexicana y justificarían, en el futuro, una intervención norteamericana que concluyera adjudicándose un patronato sobre la desgraciada nación, patronato que además de hacer dar un paso más a los Estados Unidos en sus ideales imperialistas, les permitiría extraer con entera libertad las inmensas riquezas que posee el territorio mexicano, convirtiendo así a esta nación en una simple factoría dirigida por los hábiles financistas de Wall Street. Sería otra Nicaragua, "La república de los hermanos Brown" como dicen orgullosamente los descendientes de aquellos que supieron dar al mundo la primera idea, las primeras instituciones, los primeros principios de igualdad, de libertad y de democracia.

México, por la constitución de 1917, inspirada por Carranza, el más grande de los presidentes que ha tenido esta nación, declara que el subsuelo es propiedad del Estado Nacional, según el artículo 27 que transcribimos:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que, en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carbaros de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

Son, también, propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el

Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las plavas: las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arrovos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas. y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluída en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados."

"En los dos casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan los requisitos que prevengan las leyes."

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para decla rarlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Este artículo 27 de la Constitución de México, complementado por disposiciones tendientes a evitar el acaparamiento de permisos de cateo y la creación de grandes reservas de yacimientos petrolíferos con el objeto de reemplazar a los norteamericanos cuando se agoten, y por derechos arancelarios que impiden, como se hacía antes, la exportación gratuita del petróleo mexicano, constituye la base de toda la legislación que en defensa de sus legítimos intereses, dictara México, siguiendo las inspiraciones del presidente Carranza.

Como es del dominio público, la sanción y promulgación de esta Constitución y de las leyes y disposiciones dictadas de acuerdo a sus preceptos ocasionaron a México una serie extensa de disgustos de todo orden, provocados por los trusts del petróleo y agravados por las reclamaciones diplomáticas. Sin embargo, el Gobierno se mantuvo firme y logró hacer respetar la Constitución y las leyes dictadas por la Nación en el pleno uso de sus derechos y de su soberanía.

La actitud del Gobierno de México salvó a esta nación del peligro a que se veía arrastrada, peligro que consistía en la pérdida de su independencia económica y política, siendo esta actitud un magnífico ejemplo para nuestros legisladores remisos en el cumplimiento del deber.

GUATEMALA

Se asegura que los campos petrolíferos de Guatemala son una prolongación de los mexicanos, habiéndose encontrado petróleo en diversas partes del país. También se han hallado indicios y asfalto en cantidades que hacen presumir la existeneia de riquísimos depósitos naturales de petróleo.

Actualmente funcionan dos compañías petroleras, cuyo capital está formado por el aporte de los nacionales y los norteamericanos — la "Guatemala Petroleum Development Co." y la "Guatemala Oil Corporation" —, además una compañía ferrocarrilera, la Railroad Co., ha encontrado el petróleo necesario a su consumo.

La legislación sobre petróleo dictada en Guatemala data

del 27 de mayo de 1922, completada por el decreto del día 21 de septiembre del mismo año. Dicha legislación declara propiedad imprescriptible e inalienable de la nación la riqueza en hidrocarburos. Solamente se acuerda concesiones y permisos de cateo a los nacionales y a los ciudadanos de naciones que no han reservado a sus nativos la explotación de sus riquezas minerales. El territorio guatemalteco está dividido, por dicha ley, en cuatro zonas y la duración de las concesiones varía, según la zona, de tres a cinco años, y lo mismo las extensiones concedidas — de 5.000 a 100.000 hectáreas —, debiendo utilizar el concesionario por lo menos un 50 o o de la mano de obra necesaria a la explotación, formada por elementos nacionales.

HONDURAS

Aunque Honduras no ha promulgado una legislación especial sobre petróleo, se tienen por tales las disposiciones del Gobierno, dictadas con el objeto de evitar las intromisiones de elementos extraños a los intereses del país, así como también, ser objeto de alguna de las intervenciones armadas a que parece ser tan afecto, en dicha región del globo, el gobierno de los Estados Unidos de América, consecuente a sus ideales hegemónicos.

El concesionario se compromete a no solicitar la intervención de su país en caso de tener alguna dificultad con el Gobierno que otorga la concesión; a no ceder la concesión a Gobiernos o sociedades extranjeras; las concesiones duran 25 años; debe darse al Estado una caución de 10.000 dólares y el 10 o o de la producción; en cambio se exime a la compañía concesionaria del pago de impuestos, lo mismo de derechos arancelarios a los materiales introducidos con destino a la exploración y explotación de las pertenencias obtenidas.

El Dr. Ubald C. Escrich ha obtenido una concesión que comprende seis departamentos de la República: Colón, Olancho, El Paraíso, Tegucigalpa, Valle y Choluteca. De la importancia de la concesión y la nación de origen del concesionario — Norte América — se desprende que el petróleo hondurense será monopolizado por los Estados Unidos.

COSTA RICA

De los pocos datos que sobre la legislación costarriquense del petróleo hemos podido conseguir, se desprende que este país procura librarse, igual que los otros estudiados, del peligro que significa la libre explotación del hidrocarburo.

Lo legislado data del 24 de diciembre de 1923 y consiste en un decreto que divide las concesiones en tres grupos distintos: exploración superficial, perforación y explotación. Se establecen con prolijidad las formalidades v el tiempo en el cual deben llenarse los requisitos legales y en caso de hallarse el petróleo en cantidad suficiente se otorga la concesión de explotación por un período de hasta 25 años; debe pagarse una caución de hasta ciento cincuenta mil dólares y satisfacerse un impuesto de superficie de 50.000 colones cada 100.000 hectáreas. Además debe entregarse al Estado el 12 por ciento del petróleo bruto extraído. Este 12 por ciento es repartido entre el Gobierno Nacional y el del Distrito, correspondiéndole a este último el 2 por ciento, quedando el 10 por ciento restante para el Estado Nacional. Para transferir una concesión es necesario solicitar el asentimiento del Poder Ejeentivo.

La "British Oilfields" participó en una revolución que llevó al Gobierno al general Tinoco, consiguiendo en recompensa una concesión de 6.000 millas. Se dice que para ratificar esta concesión los poderes públicos costarriquenses fueron presionados por la presencia del crucero inglés "Lambiran"; sin embargo, la concesión fué discutida por Norte América, siendo sometida la cuestión al fallo del ex presidente Taft. Todo esto dió lugar a una extensa serie de cuestiones internacionales, en las que intervino activamente la Casa Blanca, sin que nosotros hayamos podido saber el resultado de la cuestión planteada.

También en Costa Rica — a pesar de las maniobras realizadas por los petroleros ingleses — los norteamericanos acaparan la mayor parte de sus campos petrolíferos.

COLOMBIA

En Colombia es donde la cuestión del petróleo ha presentado características más pintorescas, que la destacan de entre todos los demás países sudamericanos.

Norte América y Colombia no se habían distinguido por la cordialidad de sus relaciones desde la parte tan activa que desempeñaran los Estados Unidos durante la revolución que costó al país sudamericano lo que hoy es el territorio de la República de Panamá.

Deseosos los colombianos de resolver esta situación pro-

piciaron la firma de un tratado por el cual, además de una indemnización que los Estados Unidos concedían a su país, Colombia aceptaba las manifestaciones de pesar que por aquella cuestión hacía el país del Norte. El Senado estadounidense rechazó de plano la firma de este tratado y cuando ya nadie se acordaba de él los mismos senadores que apoyaron el rechazo del tratado aparecen solicitando que los norteamericanos lo ratifiquen.

La razón de este cambio en el modo de pensar de los legisladores del Norte está en el descubrimiento de ricos campos petrolíferos en Colombia, campos sobre los que este país legisla en forma parecida a la hecha por México.

Así es cómo Norte América, aun haciendo una declaración que afecte la pureza de procederes de que se jactara en sesiones anteriores del Senado, logra penetrar en Colombia, obteniendo concesiones y pertenencias que favorecen al trust americano del petróleo y le proporcionan unos yacimientos que aseguran su superioridad estratégica en el Mar Caribe, consolidando la posición que ha asumido frente a Inglaterra y al Japón.

ECUADOR

Se presume la existencia de riquísimos campos petrolíferos en tres zonas distintas de la república ecuatoriana: la costera, la planicie andina y la zona del río Amazonas.

No rige la misma legislación en las tres zonas enunciadas, sino que las zonas andina y costera están regidas por las leyes del 18 de octubre de 1921 y 20 de octubre de 1922. En la otra zona se aplica el Decreto del 26 de noviembre de 1920.

El Decreto de 1920 concede al presidente poderes ilimitados en la zona en que rige, siendo la norma seguida hasta ahora por el primer mandatario del Ecuador, la de dividir los contratos en tres épocas: la de estudio, la de exploración y, por último, la de explotación. Para proceder al estudio debe pagarse antes una caución de 500.000 sucres, además — ya en el período de explotación — el concesionario abona al Estado un impuesto que oscila entre el 5 y el 8 por ciento de la producción de petróleo bruto, impuesto que asciende en un medio por ciento por cada 10.000 barriles extraídos que excedan de los 40.000. Debe facilitar al gobierno el petróleo necesario a los servicios públicos y emplear, por lo menos en un 50 por ciento, mano de obra nativa; someterse a las leves

del país y demás disposiciones comunes a todas las legislaciones estudiadas. La concesión dura 34 años.

Las leyes de los años 1921 y 1922 — que rigen en las zonas de la costa y de la planicie andina — son de efectos retroactivos, confiriendo, también, poderes para dictar las reglamentaciones pertinentes y otorgar concesiones y contratos sobre petróleo al presidente de la Nación.

En Ecuador trabajan, además de las filiales de la Standard Oil y de los sindicatos ingleses, otras compañías que hasta ahora han tenido éxito en las exploraciones y explotaciones emprendidas.

VENEZUELA

Venezuela dictó una legislación petrolífera muy adelantada, en el año 1920, ley que fué perfeccionada por otra del año 1922. Por la legislación venezolana se tiende a evitar el peligro de los grandes acaparamientos de concesiones, así como toda clase de conflictos internacionales. La exploración se concede por 3 años, prorrogables a seis y en un máximo de 10.000 hectáreas, de las cuales el Estado se reserva la mitad. El plazo de la concesión es de 40 años, debiendo pagar un impuesto inicial de explotación y otro por la ocupación de la superficie, que aumenta a medida que transcurren los años de explotación, impuesto cuyo monto desciende a medida que las concesiones que se solicitan, se alejan de la costa. Es necesario entregar al Estado el 15 por ciento de la producción de petróleo, entrega que también disminuye a medida que los terrenos explotados se alejan de la costa.

Se comprende lo sabio de la disposición que reserva para el Estado la mitad de las zonas exploradas, pensando que cuando todos los yacimientos petrolíferos venezolanos se encuentren en explotación el Estado será dueño absoluto de la mitad de dicha explotación.

Los campos petrolíferos de Venezuela son unos de los más ricos del mundo, habiendo producido un solo pozo — el Baroso Nº 2, perforado en Mene Grande, La Rosa, por la Venezuelan Oil Concession Ltd., filial de la Royal-Shell — en 9 días 1.000.000 de barriles, de los cuales se perdió la mitad, por no haber estado prevenida la empresa para semejante producción.

En Venezuela predominan las sociedades petroleras inglesas, pero esto no quiere decir que estén ausentes los norteamericanos, quienes concentran sus esfuerzos en la parte del Este de la República.

Olvidamos decir que a cambio de las ventajas que la legislación venezolana acuerda a los industriales del petróleo, se les exige la construcción de hospitales para los trabajadores; asegurar a éstos contra accidentes del trabajo, reconocer al Estado el derecho de control sobre la explotación, el transporte y la destilería. También deben construir caminos y entregar al gobierno, anualmente, una memoria sobre los trabajos realizados, de cualquier índole que fueren.

PERU

La legislación petrolífera vigente en el Perú data del 2 de enero de 1923. Esta ley distingue la exploración de la explotación, como lo hacen casi todos los países cuyas legislaciones estudiamos. También establece diversos regímenes legales según se hallen los yacimientos lejos o cerca de la costa, lo mismo según se hallen enclavados en la montaña o en el llano. Los permisos se otorgan de acuerdo a la clase de concesión que se solicite: si es de exploración, por un tiempo que varía de 4 a 6 años, y si de explotación, por tiempo ilimitado. Las explotaciones se conceden por pertenencias de 40 kilómetros cuadrados y que pueden ascender al número de 1000 pertenencias. La tasa disminuve a medida que aumenta la producción, y en las explotaciones dificultosas por el lugar en que están situadas se reduce en un 50 por ciento. El Perú no toma para sí, como Venezuela y otros países, una parte de la producción de las compañías petroleras, pero crea, en cambio, reservas petrolíferas gubernamentales.

En el Perú ya se concedieron permisos para explotaciones petrolíferas, en el año 1642, a Alonso Granadino, y en 1760 a Domingo Monje. Las riquezas petrolíferas peruanas parecen ser fantásticas, estando explotadas hasta la actualidad por empresas filiales de los grandes trusts estudiados en otra parte de esta monografía y por empresas peruanas como la firma Piaggio y Cía., que es la más antigua de todas las interesadas en el petróleo del Perú.

BOLIVIA

Iniciaremos ahora el breve estudio de la riqueza y la legislación petrolífera boliviana, haciéndolo en forma tan compendiada como se ha hecho con los anteriores países estudiados, pero dándole toda la importancia que nos merece, más que como elemento comparativo que nos permita deducir los principios generales sobre los que debe reposar la futura legislación del petróleo argentino, como país cuyos yacimientos parecen pertenecer a la misma formación de los nuestros y cuya riqueza en este combustible líquido no puede ser explotada en forma intensa, sin antes resolver el problema del transporte al exterior, ya sea hecho éste por nuestro país, ya por los otros limítrofes. Se comprende así, a simple vista, en qué forma está ligado el asunto del petróleo boliviano con sus actuales pleitos internacionales: el del Pacífico y el de límites con el Paraguay. Uno en procura de una salida al Océano Atlántico mediante la obtención de un puerto sobre un río afluente del Paraná y el otro en busca de una salida directa al Océano Pacífico.

Cuando Bolivia, país de carácter eminentemente minero, industrialice toda su producción de materias primas de origen mineral, se verá obligada a buscar sus mercados en el exterior. Pero tanto la República Argentina como Chile y el Perú poseen abundantes riquezas mineras que hacen prever su pronta industrialización. Luego, Bolivia sólo podrá exportar sus productos industriales al Paraguay, sufriendo la competencia argentina, y a los demás países de la América latina sufriendo la competencia argentina, chilena y peruana, que podrán vender más barato por su mayor facilidad de comunicaciones. Lo mismo le ocurrirá si busca mercados para sus productos fuera del territorio sudamericano. Se ve con qué fuerza va a gravitar sobre la vida económica de esta nación mediterránea la carencia de vías de comunicación marítimas y fluviales que faciliten su comercio exterior.

Lo dicho en el párrafo anterior señala un problema que ya es de carácter actual, en cuanto se refiere al petróleo, pues Bolivia debe exportar su producción de este combustible pasando por el territorio de sus limítrofes y, aun así, mediante costosas instalaciones que le hacen perder gran parte de su importancia comercial. (Gran parte de estas instalaciones deben de construirse o se hallan ya en funciones dentro del territorio boliviano.)

Para asegurar la explotación de sus riquezas petrolíferas Bolivia ha dictado una legislación liberal y actualmente está procurando obtener la tan ansiada salida marítima o fluvial.

A pesar de lo dificultoso de la extracción y comercio del

petróleo boliviano, existen en esta nación varias compañías petroleras que responden a los trusts estudiados, si bien predomina la Standard Oil of Bolivia, filial de la Standard Oil of New Jersey. La legislación vigente sobre petróleo data del 16 de junio de 1921, complementada por el Decreto aclaratorio del 25 de octubre de 1922. Los yacimientos petrolíferos se declaran propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, que podrá explorarlos y explotarlos directamente o concederlos en explotación a las compañías que lo soliciten. El area de exploración puede ascender hasta las 300.000 hectáreas. debiendo ser estudiada por un máximo de 4 años. La concesión de explotación se concede por un tiempo que no puede exceder de los 55 años, pudiendo ser renovada la concesión al cabo de éstos. Se cobra una patente anual de 2 1/2 centavos por pertenencia y debe hacerse un depósito de 250 bolivianos por cada 1000 hectáreas. Este es devuelto después de llenadas determinadas condiciones. El concesionario debe iniciar los trabajos de explotación dentro de los 4 años siguientes a la firma del contrato y perforar un pozo de 500 metros de profundidad por cada 50.000 hectáreas concedidas, en el plazo de 5 años y dentro de los 8 años siguientes, uno cada 10.000 hectáreas. Los pozos deben tener una profundidad mínima de 500 metros, siempre que no se haya encontrado petróleo antes de alcanzar esta profundidad. concesionarios que tengan menos de 50.000 hectáreas deben realizar un pozo dentro de los 5 primeros años y después deben perforar en la proporción que indique el Gobierno. El petróleo no puede ser exportado sin haber satisfecho, con anterioridad, las necesidades de la nación. El Gobierno recibe un 11 por ciento de la producción bruta del petróleo, porcentaje que se elevará al 25 por ciento en caso de guerra entre la Nación y un país extranjero. Los adjudicatarios deben someterse a las leyes y disposiciones nacionales, renunciando a toda clase de reclamaciones diplomáticas, y deben, además, emplear un porcentaje mínimo del 30 por ciento de mano de obra nativa. Los impuestos de superficie ascienden a medida que la explotación avanza, desde 10 a 50 centavos por hectárea.

Se observa que toda la legislación sudamericana analizada reposa sobre los mismos principios generales: la declaración de la propiedad imprescriptible e inalienable del subsuelo por la Nación que dicta la ley, la tendencia a impedir que el concesionario no explote los yacimientos adjudicados, la asignación al Estado de una parte del petróleo bruto extraído, la duración limitada de las concesiones, etc. También, más o menos, es idéntico el sistema impositivo. La uniformidad es absoluta en cuanto a la cláusula que establece que el adjudicatario del yacimiento no puede, en ningún caso, solicitar la intervención de los diplomáticos y las autoridades de su país.

No estudiamos la legislación petrolífera chilena porque carecemos de una documentación seria y autorizada sobre este punto y sólo a modo de dato interesante consignamos el hecho de que Chile, con una previsión que honra a sus legisladores, se ha apresurado a dictar una legislación petrolífera, a pesar de que aun no ha perforado un solo pozo.

En cuanto al Brasil, cuyas riquezas petrolíferas también se desconocen, pero que ya ha tenido serias dificultades con la Standard Oil, no poseemos ninguna clase de documentación que nos informe sobre las características de sus futuras leyes sobre petróleo, si bien es público que el Gobierno ha sometido a su parlamento un proyecto de ley.

VII

LA LEGISLACION DEL PETROLEO EN LA ARGENTINA (1)

La Argentina no ha seguido el ejemplo previsor de los países que han dictado legislaciones que les aseguren el goce tranquilo de sus yacimientos petrolíferos, así también como su mejor explotación.

En 1899 el Gobierno de la Nación se propuso efectuar el estudio y exploración de las riquezas minerales del país y para evitar que los sitios que se proponía explorar fueran solicitados por particulares, fenómeno que se produce siempre, incluyó una cláusula especial en un proyecto de ley general de tierras fiscales mandado a la Cámara en 1901 y aun, en vista de que ya estaban las maquinarias especiales en Buenos Aires y la Cámara no se había expedido, dictó un Decreto — 8 de febrero de 1902 — por el cual se resolvía la no admi-

⁽¹⁾ Carlos E. Velarde, "Las minas de petróleo en la Legislación Argentina", 1922.

sión de solicitudes de cateo y exploración en las regiones que el Gobierno se disponía a explorar.

Sancionada la ley de tierras fiscales nacionales, se advirtió que ella traía una disposición importantísima como era la que decía: "El P. E. podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore."

De acuerdo con esta disposición el Gobierno dictó el 14 de diciembre de 1907 — con motivo del descubrimiento de petróleo en Comodoro Rivadavia — un Decreto prohibiendo la denuncia de concesiones de permisos de cateo y de pertenencias mineras en el territorio del Chubut, en la zona que tuviera por radio una de 25 kilómetros y por centro el del pueblo de Comodoro Rivadavia, lugar donde se había descubierto el petróleo.

El 30 de septiembre de 1909 se complementó el Decreto al que nos hemos referido en el párrafo anterior con uno que prohibía la admisión de solicitudes mineras y se declara zona de reserva toda la tierra fiscal comprendida en un radio de cinco kilómetros de cada perforación efectuada por el Ministerio de Agricultura. Este decreto ha sido aplicado al descubrirse petróleo en el Territorio del Neuquén. (Plaza Huincul).

Por ley 7059, dictada en 1910, se autoriza al Estado a reservar una zona de 5.000 hectáreas en Comodoro Rivadavia, dentro de la cual y por el término de cinco años no se admitiría permisos de cateo ni solicitudes mineras. Esta ley, complementada por el Decreto de mayo 9 de 1913, por el cual se establecía una zona muy extensa de tierras fiscales, dentro de la cual se prohibía la denuncia de minas, es la que rige actualmente sobre reservas en Comodoro Rivadavia, Territorio del Chubut.

También se han declarado zonas de reservas y se ha concedido permisos de exploración, cateos y pertenencias mineras (petrolíferas) al Gobierno de la Nación en varias provincias.

La legislación actual sobre petróleo vigente en la Argentina consiste, además de las leyes y decretos reseñados en parágrafos anteriores, en las disposiciones generales del Código de Minas, que no tuvo en cuenta para nada el petróleo, y en decretos dictados por el P. Ejecutivo. También son aplicables al petróleo algunas leyes nacionales que enumeraremos más abajo.

Código de Minas

El código de minas no trae una legislación adecuada sobre petróleo, pero como en su artículo tercero se lo cita — "aceites minerales" —, deben aplicarse a este combustible todas las disposiciones generales del código, que son:

- 1º. La declaración de que las minas se consideran como bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio donde se encuentran (art. 7);
- 2º Que a los particulares se les concede la facultad de buscar minas, aprovechar y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las disposiciones del código (art. 8);
- 3º Que el Estado no puede explotar ni disponer de las minas, salvo en casos especiales expresados en el mismo código (art. 9);
- 4º Que por la concesión legal se establece la propiedad particular de las minas;
- 5º Que las minas forman una propiedad diferente de la del predio en que se encuentran y se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales del código (art. 11);
 - 6° Que las minas son inmuebles (art. 12);
- 7º Que la explotación, exploración y concesión de las minas y demás actos consiguientes revisten carácter de utilidad pública (art. 13);
- 8º Que las minas sólo pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública de un orden superior a la razón del privilegio que esta ley les acuerda (art. 16).

También son aplicables a las minas de petróleo las disposiciones que el Título III, sección I del Código trae sobre "exploración o cateo" y el artículo 226, referente a las dimensiones de la "pertenencia".

También es aplicable al petróleo la reforma que se hizo por la ley 10.273, del Código de Minas, estableciendo en lugar del "pueble" el pago del "canon". Reforma muy criticable, sobre todo por las graves consecuencias económicas que trajo para las provincias del Norte. (Lamentamos no poder ocuparnos de este asunto en esta pequeña monografía, por el interés que reviste y el peligro que señala: La creación de reservas por particulares, posponiendo para un futuro más o menos lejano la explotación de ciertas riquezas). Esta ley trae otras disposiciones que son aplicables a los yacimientos de combustible líquido.

Leyes nacionales que traen disposiciones aplicables al petróleo

Pueden considerarse aplicables al petróleo las leyes:

168, de expropiación de tierras;

4167, ley de tierras, que trae una cláusula o disposición por la que se suspende el derecho a denunciar minas en los territorios que explore el Gobierno Nacional, ley que ya ha sido citada en parágrafos anteriores;

3180 y 4519, sobre estadística;

3501, que exime del pago de derechos de aduana a las máquinas, herramientas y materiales de minas;

5284, idem;

3727, ley de organización de los ministerios del Poder Ejecutivo, por la que se declara atribución del Ministerio de Agricultura la intervención en lo referente a minería, aguas termales y medicinales;

7059 y 9664, que autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para reservar una extensión de 5000 hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia;

las leyes de sellos, aduanas y de presupuesto, en cuanto se refieren a las actuaciones, importación de minerales y exportación de productos, etc., etc.

También todos los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional que reglamenten y sienten disposiciones generales sobre las minas de petróleo. Los decretos provinciales declarando reservas y estableciendo procedimientos.

Como se ve, en la República Argentina no se ha dictado una legislación especial sobre petróleo, rigiéndose las minas de este combustible por las disposiciones generales del Código de Minería, ampliadas por los decretos reglamentarios. En pocas palabras se puede decir que nuestra legislación petrolífera es nula, en la actualidad, a pesar del Código, las leyes y los decretos citados, que en resumen dicen lo siguiente:

Toda persona capaz de administrar sus bienes puede solicitar permiso exclusivo para explorar un punto determinado, por el tiempo y en la extensión que señala la ley (art. 23, C. de Minería), salvo en las zonas de reserva declaradas por las leyes y decretos pertinentes. Los permisos de exploración se conceden por unidades, que varían de 1 a 4 — según el número de solicitantes y las características del terreno, cuya superficie es de 500 hectáreas cada una. Inmediatamente deben efectuar-

se los trabajos de exploración, en el mínimum necesario para obtener el resultado apetecido. Estos trabajos deben comenzarse dentro de los 30 días de otorgada la concesión, salvo causa justificada, debiendo declararse el resultado de los trabajos efectuados dentro del plazo que acuerda la ley. Como este plazo no alcanza para los resultados que se desean obtener se recurre a ciertos arbitrios para prolongarlo. Cada pertenencia de exploración está sujeta al pago de un canon de \$ 2. Se han establecido medidas tendientes a evitar el acaparamiento de concesiones, pero no han dado resultados prácticos.

Realizados los trabajos de exploración, el concesionario puede solicitar (siempre que no se haya pasado del plazo acordado por la ley para efectuar las exploraciones) tres pertenencias para realizar un trabajo formal. Las compañías pueden obtener hasta siete pertenencias. Antes de ser otorgadas las pertenencias el campo y los trabajos de exploración y cateo deben ser reconocidos por la autoridad correspondiente y las pertenencias deben ser mensuradas por ésta misma. Cada pertenencia tiene una extensión de 31 hectáreas como máximo.

Descubierto el yacimiento, debe ser mensurado por la autoridad minera, una vez concedidas las pertenencias, cuyo número es variable. Olvidábamos decir que el trabajo formal debe efectuarse dentro de los quince meses de concedido el permiso correspondiente. El descubridor del yacimiento debe declararlo en el registro creado por la autoridad minera y dentro de un plazo que oscila desde los 100 hasta los 300 días del registro, debe haber perforado tres pozos, que permitan apreciar la dirección del criadero, así como la existencia y clase del aceite descubierto. Esto se denomina "labor legal" y dentro de los 30 días de efectuada ésta puede pedir la posesión definitiva de la mina, debiendo invertir en ella un capital cuya suma mínima fija la ley.

VIII

PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE DEBE DESCANSAR LA FUTURA LEGISLACION ARGENTINA DEL PETROLEO

De la exposición efectuada en capítulos anteriores (principalmente el III y el IV) se desprende que toda legislación petrolífera debe tender hacia los siguientes fines principales:

1º Evitar los conflictos internacionales;

2º Asegurar la efectiva explotación de los yacimientos petrolíferos;

3º Procurar que la mayor parte del beneficio producido por esta explotación quede en el país.

Para obtener el primer fin es necesario apelar a una resolución extrema, pero que la gravedad del problema justifica: Otorgar concesiones de exploración, explotación y transporte de petróleo únicamente a los nacionales, o a compañías cuyo capital sea aportado, en su mayor parte, por éstos.

Pero esta solución presenta — tratándose de nuestro país — un inconveniente que dificulta su aplicación sin que se restrinjan nuestras actuales explotaciones petrolíferas y es que el capital argentino no es amigo de especulaciones peligrosas, como sería una explotación de petróleo, brindándosele, como se le brindan, empresas de carácter más seguro y que ofrecen a su iniciativa horizontes amplísimos, como la ganadería, la agricultura, la explotación de bosques y las industrias manufactureras — sobre todo estas últimas, que aun están muy lejos de haber alcanzado la plenitud de su desarrollo.

Luego, este capital, necesario a la explotación de una riqueza natural de la magnitud de la que estamos tratando, debería ser aportado por el Estado. Si el Estado fuera el único explotador del petróleo, como es casi seguro que ocurriría, tendríamos un monopolio de hecho en su favor. Pero, según es sabido, los sistemas administrativos comunes a todas las empresas del Estado les restan agilidad e iniciativa y, además, como difícilmente logrará librarse de la influencia política, se tendrá un nuevo factor que contribuirá a elevar el precio de costo del producto.

Si se crearan empresas mixtas en las que el Estado aportase la mayor parte del capital, pudiendo así imponer su parecer en las asambleas, se lograrían los fines anteriormente enunciados sin que aparecieran los inconvenientes inherentes a toda explotación directa por el Estado. Pero hay una nueva dificultad y es el hecho de que la creación de varias compañías mixtas descentralizaría y haría más difícil la acción del Estado.

Por todo lo enunciado y expuesto en los párrafos anteriores, deducimos que la solución lógica estaría en la constitución de una gran empresa en la que el Estado aportara el 51 o/o de las acciones, y los particulares, que podrían ser extranjeros, el 49 o/o restante. Declarado el monopolio de la industria petrolera en favor de esta gran empresa, tendríamos un organismo modelo, en que a la agilidad e iniciativa de las empresas privadas se uniría el control inteligente del Estado, que velaría por la mejor explotación de esta riqueza, procurando que fuera siempre un puntal de las industrias nacionales y de la seguridad de la Nación (1).

Podrían establecerse, también, zonas de reserva dentro de las cuales la explotación se realizaría exclusivamente por el Estado y únicamente para llenar las necesidades de las fuerzas armadas de la Nación.

Encarada así la solución del problema argentino del petróleo, se tropieza con un obstáculo legal constituído por el artículo 7 del Código de Minería.

En efecto, para poder declarar el monopolio de la industria del petróleo es necesario que se haga por ley nacional, dando así a todo el país una política petrolera uniforme, pero a esto se opone el artículo 7 del Código citado, artículo por el que se declara que las minas son propiedad de la Nación o de las provincias, según el territorio donde se encuentren.

Luego sería necesario modificar este artículo en el sentido de que las minas de petróleo se declarasen propiedad exclusiva de la Nación.

Muchas y muy respetables opiniones se han expresado ya acerca de la constitucionalidad de esta modificación al régimen de la propiedad de las minas, unas de gobernadores como Villafañe que, robusteciendo su autorizada opinión de excelente hombre de gobierno, ha editado un folleto conteniendo la de distinguidos constitucionalistas argentinos, todos ellos contrarios a esta modificación y otras como la de la H. Cámara de Diputados de la Nación, que tras un vasto e ilustrado debate ha aprobado un proyecto por el cual se modifica, en el sentido indicado en el parágrafo anterior, la disposición pertinente del Código de Minería.

Nosotros creemos que dicha modificación es perfectamente constitucional, pero creemos también, y en esto coincidimos con el ex Gobernador de Jujuy señor Benjamín Villafañe, que no es justo ni moral que recién cuando se descubre el valor de las minas de petróleo se despoje a las provincias de los derechos que sobre ellas puedan tener, sin indemnizarlas en forma

⁽¹⁾ Inglaterra ha resuelto su problema del petróleo mediante la creación de un gran organismo mixto: "La Anglo Persian", según hemos visto en el capítulo III.

alguna. Por eso opinamos que la reforma proyectada por la H. Cámara de Diputados debe complementarse con un agregado por el que se disponga que todas las utilidades que obtenga la Nación — una vez descontados los intereses del capital invertido, la amortización y las sumas que pasen a fondos de reserva —deben quedar en la provincia donde se realiza la explotación, ya en forma de obras públicas: caminos, aprovechamiento de saltos de agua, exploración de sus riquezas naturales, etc.; ya ingresando directamente al tesoro provincial.

Resumiendo, diremos que la futura legislación argentina del petróleo debe ajustarse — en nuestro modesto entender a los dos principios siguientes:

10. Se declara el monopolio de la exploración, explotación, refinería y transporte del petróleo. Este monopilio será ejercido por una empresa de carácter mixto en la que el Estado aportará la mayor parte del capital.

20. A los fines del artículo anterior se declarará que las minas de petróleo constituyen bienes privados de la Nación, pero las utilidades líquidas que ésta obtenga de las explotaciones realizadas en territorios provinciales quadrán en éstos, ya en forma de obras públicas, ya ingresando directamente al tesoro provincial.

Finalizaremos esta monografía, modesta contribución de un estudiante de Ciencias Económicas al análisis de los problemas que actualmente aquejan al país, expresando nuestro deseo, que es el de toda la República, de la pronta sanción de una ley de petróleo que sea un nuevo paso en procura de la ansiada independencia económica que ha de consolidar la emancipación política conquistada. Sólo así podremos pagar a los hombres que nos legaron patria y seremos acreedores al respeto de las generaciones futuras

Juan José GUARESTI (hijo).